



MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 17
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1

Córdoba, 4 de enero de 2024

VISTO: el Expediente N° 0494-201254/2023 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona una nueva designación del Presidente y Tesorero que integran el Consejo de Administración de la Fundación Centro de Interpretación Científica – Planetario, dada la finalización del mandato de quienes fueron oportunamente designados, mediante Decreto N° 1688/2021.

Que insta la gestión el señor Presidente del referido Consejo de Administración, por ante el señor Ministro de Educación, a efectos de que se disponga el nombramiento de dichas autoridades, cuyas designaciones vencieron el día 31 de diciembre de 2023, a los fines de garantizar la continuidad del funcionamiento de dicha persona jurídica privada, conforme a los artículos 7 y 9 de su Estatuto Social.

Que lo propiciado se enmarca en las disposiciones del Decreto N° 15/2018, rectificado por su similar N° 234/2018, ratificados ambos por Ley N° 10.540, mediante el cual se aprueban los términos del Convenio Marco, destinado a constituir la Fundación de que se trata, con sus Anexos I -Estatuto Social de la entidad-, II -Acta Constitutiva-, III -Plan Operativo- y IV -Presupuesto-.

Que mediante el citado Decreto N° 1688/2021, se designaron los miembros del Consejo de Administración en cuestión; proponiendo el Ministro del ramo, en la instancia, designar a los señores Daniel Eugenio BARRACO DÍAZ y María Alejandra ZEBALLOS, para cubrir los cargos de Presidente y Tesorero, respectivamente, por un nuevo período.

Que por otra parte, resulta conveniente facultar al señor Ministro de Educación, o a quien en el futuro lo reemplace, para que, en el marco de lo estipulado en la cláusula segunda, primer párrafo, segunda parte, puntos a) y c), del Convenio Marco aludido, así como en el artículo 4°, segunda parte, puntos a) y c), del Estatuto Social de la entidad, otorgue a la Fundación ayudas directas, contribuciones, donaciones o cualquier otro aporte, en la medida de las disponibilidades presupuestarias (a gestionar por ante el Ministerio de Economía y Gestión Pública) y hasta el índice máximo permitido a dicha autoridad en los casos de subastas electrónicas o remate público (artículo 11 de la Ley N° 10.155, texto según Ley N° 10.620).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2023/00001837, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1/2024 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1..... Pag. 1
Decreto N° 42..... Pag. 2

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 43..... Pag. 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 2..... Pag. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 9..... Pag. 4
Resolución N° 10..... Pag. 4

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 4 - Letra:D..... Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 18..... Pag. 6

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 1..... Pag. 7

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE como miembros del Consejo de Administración de la Fundación Centro de Interpretación Científica - Planetario, el señor Daniel Eugenio BARRACO DÍAZ, D.N.I. N° 12.670.271, como Presidente, y a la señora María Alejandra ZEBALLOS, D.N.I. N° 25.394.311, como Tesorera, quienes deberán al momento de asumir sus cargos, manifestar con carácter de declaración jurada, no encontrarse en situación de incompatibilidad de cargos.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Educación, o a quien en el futuro lo reemplace, a otorgar a la Fundación Centro de Interpretación Científica - Planetario, C.U.I.T. N° 30-71629241-6, ayudas directas, contribuciones, donaciones o cualquier otro aporte, en la medida de las disponibilidades presupuestarias que deberá gestionar por ante el Ministerio de Economía y Gestión Pública, y hasta el índice máximo permitido a dicha autoridad en los casos de subastas electrónicas o remate público, según lo indica el artículo 11 de la Ley N° 10.155 (según texto Ley N° 10.620).

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 42

Córdoba, 19 de enero de 2023

VISTO: La Ley N° 10.956, a través de la cual se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, y lo establecido por la Ley N° 10.155 y su Decreto reglamentario N° 305/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.956 establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial y determina las atribuciones propias de cada Ministerio, asignando a los titulares de las distintas carteras del Estado Provincial la definición de los objetivos y la formulación de las políticas en sus áreas de competencia, así como la ejecución de los planes, programas y proyectos en el marco de las directivas que les imparta el Poder Ejecutivo.

Que a los fines del cumplimiento de los objetivos y metas de gestión, es imprescindible impulsar un proceso de descentralización administrativa que permita garantizar la efectiva y pronta respuesta ante los distintos escenarios, dotando de mayor operatividad a las áreas competentes, conforme a las pautas establecidas en el presupuesto de la administración pública provincial.

Que, en esta instancia corresponde readecuar los parámetros establecidos por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, que establece los índices a los fines de la elección del procedimiento de contratación, en función de las autoridades intervinientes, facultando asimismo al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Tribunal de Cuentas o Defensoría del Pueblo, para modificar tales índices máximos, por procedimiento y por autoridad, y también para establecer escalas diferenciadas por jurisdicción y por tipo de bienes o servicios.

Que, en este aspecto, se prevé la gestión por parte de los titulares de los ministerios y secretarios generales, de determinados procedimientos de selección, a los fines de que puedan autorizar y adjudicar, conforme a los recursos disponibles y a las previsiones presupuestarias correspondientes a cada cartera del Estado, hasta los índices permitidos para el titular del Poder Ejecutivo, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley N° 10.155, siempre, previo dictamen favorable de Fiscalía de Estado, y con la intervención previa del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Que esta definición tiende a brindar una respuesta más rápida y eficaz para las necesidades de la ciudadanía, descentralizando la gestión, readecuando los procedimientos y promoviendo la simplificación, racionalización y modernización del Estado, en los términos de la Ley N° 10.618 y del artículo 174 de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 10.155 y 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que en los procedimientos de selección que se realizan en los términos de los artículos 7, 8 y 10 inciso b) de la Ley N° 10.155, cuando el monto de la contratación supere el Índice máximo permitido para la autoridad ministerial, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley, los señores Ministros y Secretarios Generales podrán autorizar el llamado y/o la adjudicación respectiva, por hasta el Índice máximo permitido para el Titular del Poder Ejecutivo, conforme el mismo cuadro, ello previa intervención del Ministerio de Economía y Gestión Pública y dictamen favorable de Fiscalía de Estado.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que a los fines del índice máximo permitido establecido en el artículo 11 de la Ley N° 10.155 los Secretarios Generales tendrán un índice equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO**Decreto N° 43**

Córdoba, 22 de enero de 2024

VISTO: Las disposiciones de los artículos 96 y 98 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por las normas citadas, el día 1 de febrero de cada año debe inaugurarse el período ordinario de sesiones parlamentarias, invitando al titular del Poder Ejecutivo a dar cuenta ante el Cuerpo Legislativo del estado de la Administración.

Por lo expuesto y lo dispuesto por las normas constitucionales citadas,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA,
EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL
DECRETA:**

Artículo 1°.- CÍTASE a los Señores Legisladores a la Sesión Inaugural del centésimo cuadragésimo sexto (146º) Período Ordinario de Sesiones, a desarrollarse en el Palacio Legislativo el día jueves 1º de febrero de 2024 a las 10:00 horas.

Artículo 2°.- INVÍTASE al Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba a la sesión citada en el artículo 1º, a efectos de dar cumplimiento al artículo 98 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- REMÍTANSE invitaciones según protocolo.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA****Resolución N° 2**

Córdoba, 11 de diciembre de 2023

VISTO: El Decreto N° 2206/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 2206, fechado 10 de diciembre de 2023, se establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Que, el artículo 17 del aludido Decreto, establece que compete al Ministerio de Economía y Gestión Pública, asistir al Poder Ejecutivo, entre otros asuntos, en particular: la gestión integral del sistema de administración y desarrollo del capital humano; la aplicación del régimen legal y técnico del personal de la administración pública; la interrelación del Poder Ejecutivo Provincial con las asociaciones gremiales que agrupan a trabajadores del sector público provincial; la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Provincial y de aquellos que ya se desempeñan en la misma; la definición de las estructuras organizacionales de las distintas áreas de la Administración Pública Provincial; la coordinación y ejecución de planes integrales de capacitación de los agentes de la Administración Pública Provincial, en aquellos aspectos que no hayan sido asignados a otras áreas; la supervisión y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica; la administración, supervisión y fiscalización del parque aeronáutico provincial; todo lo referente a los seguros de los agentes y bienes del estado provincial; la organización, dirección y fiscalización de los bienes inmuebles del Estado y la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos; la coordinación de los mecanismos presenciales y no presenciales de atención al ciudadano; la desconcentración, descentralización y regionalización de los servicios administrativos y las actividades gubernamentales, supervisando las Delegaciones Oficiales del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las ciudades del interior provincial donde tengan sede; la coordinación de los procesos de expropiación impulsados por el Estado Provincial; la ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor); la coordinación del Instituto Provincial de Iniciativas Privadas (I.P.I.P.), siendo Autoridad de Aplicación del Decreto N° 958/00; la supervisión, fomento y desarrollo de la política de transporte en todas formas. Asimismo, funciona en la órbita de esta Cartera, el Consejo General de Tasaciones.

Que, a su vez, el artículo 18 del señalado Decreto N° 2206, establece que la firma Asesores de Córdoba S.A. (ASECOR), la Agenda Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., la Agenda para la Competitividad de Córdoba S.E.M., La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., la Fundación San Roque y la Terminal de Ómnibus Córdoba S.E. (TOC-

SE), funcionan en forma autárquica en la órbita de este Ministerio.

Que, el artículo 12 del mismo texto normativo, dispone que los señores Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas Carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que el ejercicio de la competencia es delegable, salvo norma en contrario y en los casos allí expresados.

Que, por otro costado, los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, a su vez receptados y fortalecidos por la Ley N° 10.618, como base de la simplificación, racionalización y modernización administrativa, habilitan revisar de manera continua y sistémica, los mecanismos, herramientas, contenidos y conceptos que conforman las técnicas de organización administrativa, siempre con la finalidad de propender al espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que, atento lo relacionado y normativa prenotada, se estima necesario y conveniente en este estadio, atribuir al Titular de la Secretaría General de la Gobernación, las facultades decisorias de los asuntos descritos en particular en párrafos precedentes, concretamente los enunciados por los artículos 17, incisos 24) a 41), ambos inclusive, y 18 del Decreto N° 2206/2023. Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° ATRIBUIR al Titular de la Secretaría General de la Gobernación, el ejercicio de las funciones y la facultad decisoria de los siguientes asuntos: gestión integral del sistema de administración y desarrollo del capital humano; aplicación del régimen legal y técnico del personal de la administración pública; interrelación del Poder Ejecutivo Provincial con las asociaciones gremiales que agrupan a trabajadores del sector público provincial; fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Provincial y de aquellos que ya se desempeñan en la misma; definición de las estructuras organizacionales de las distintas áreas de la Administración Pública Provincial; coordinación y ejecución de planes integrales de capacitación de los agentes de la Administración Pública Provincial, en aquellos aspectos que no hayan sido asignados a otras áreas; supervisión y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica; administración, supervisión y fiscalización del parque aeronáutico provincial; todo lo referente a los seguros de los agentes y bienes del estado provincial; organización, dirección y fiscalización de los bienes inmuebles del Estado y la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos; coordinación



de los mecanismos presenciales y no presenciales de atención al ciudadano; desconcentración, descentralización y regionalización de los servicios administrativos y las actividades gubernamentales, supervisando las Delegaciones Oficiales del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las ciudades del interior provincial donde tengan sede; coordinación de los procesos de expropiación impulsados por el Estado Provincial; ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor); coordinación del Instituto Provincial de Inicativas Privadas (I.P.I.P.); supervisión, fomento y desarrollo de la política de transporte en todas formas; todo dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por el artículo 17, incisos 24) a 41), ambos inclusive, del Decreto N° 2206/2023.

Artículo 2° ATRIBUIR al Titular de la Secretaría General de la Gobernación, el ejercicio de las funciones y la facultad decisoria para los asuntos de seguimiento y monitoreo de Asesores de Córdoba S.A. (ASECOR), Lotería de

la Provincia de Córdoba S.E. Terminal de Ómnibus Córdoba S.E. (TOCSE), siempre dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por el artículo 18 del Decreto N° 2206/2023.

Artículo 3° ESTABLECER que a los fines del ejercicio de las facultades decisorias atribuidas mediante los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, la Secretaría General de la Gobernación dispondrá de servicios Administrativo, Jurídico, Gestión de Recursos Humanos, Compras y Contrataciones y cualquier otro que resulte menester al mismo efecto, los que intervendrán como sus auxiliares con independencia funcional de los demás Servicios de esta Cartera de Estado.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 9

Córdoba, 22 de enero de 2024

VISTO: el Expediente Letra "R" N° 6/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Patricia Olga RIVA, Titular del Registro Notarial N° 374, con asiento en la ciudad de Marcos Juárez, Departamento Marcos Juárez, propone la designación de la Notaria Eugenia LAZCANO, Matrícula Profesional N° 3020, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa, con fecha 30 de noviembre de 2023, que por Decreto N° 872 de fecha 8 de junio de 2000, la Escribana Patricia Olga RIVA, fue designada titular del Registro Notarial N° 374 con asiento en la ciudad de Marcos Juárez, prestando Juramento de Ley el día 3 de abril del año 2001, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha y no registra antecedentes desfavorables en su contra; asimismo, se señala que la Escribana Eugenia LAZCANO no es titular ni adscripta de ningún

Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por el Servicio Jurídico del Ministerio de Gobierno con el N° 007/2024, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Eugenia LAZCANO, D.N.I. N° 40.296.060, Clase 1997, Matrícula Profesional N° 3020, como Adscripta al Registro Notarial N° 374 con asiento en la ciudad de Marcos Juárez, Departamento Marcos Juárez de esta Provincia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 10

Córdoba, 22 de enero de 2024

VISTO: el Expediente Letra "G" N° 6/2023, del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Geovana Celeste

GROSSO, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 693, con asiento en la localidad de Guatimozín, Departamento Marcos Juárez, de esta Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 4 de diciembre de 2023, que la Escribana Geovana Celeste GROSSO fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 1437 de fecha 2

de diciembre de 2019, prestando Juramento de Ley el día 26 de diciembre de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 28 de noviembre de 2023, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de las Escribanas Viviana Beatriz TAVERNA a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y de la compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975) y sus modificatorias, lo dictaminado por el Servicio Jurídico de esta cartera con el N° 006/2024, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

Artículo 1°.- DESIGNÁSE a la Escribana Geovana Celeste GROSSO, D.N.I. N° 30.154.490 –Clase 1983-, Matrícula Profesional N° 2673, como Escribana Titular del Registro Notarial N° 693, con asiento en la localidad de Guatimozín, Departamento Marcos Juárez, de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 4 - Letra:D

Córdoba, 19 de Enero de 2023.-

VISTO: la Ley N° 10.955; el Decreto N° 2447/23 y la Resolución –D- N° 5/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la ley mencionada se incorporó el aporte obligatorio al Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, para Pensiones y Retiros de Córdoba – previsto en la Ley N° 10724 - que deben efectuar los sujetos activos de los distintos sectores comprendidos en la Ley N° 8024.

QUE el Decreto N° 2447/23 y la Resolución Ministerial citada reglamentaron la Ley N° 10955 disponiendo, entre otros aspectos, que los empleadores de los sujetos mencionados precedentemente deben actuar como agentes de retención del aporte obligatorio, como asimismo el plazo para depositar las retenciones efectuadas por los empleadores.

QUE es preciso establecer las formalidades a través de las cuales dichos agentes podrán operativizar las declaraciones juradas y pago contemplados en las mencionadas normas.

QUE resulta conveniente actualizar los artículos 338 y 520 (1), considerando la legislación vigente para los temas que reglamentan

QUE consecuentemente es necesario adaptar la Resolución Normativa N° N° 1/2023 y sus modificatorias de esta Dirección incorporando dichos cambios y reglamentación

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y modificatoria;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el artículo 338 por el siguiente:

“Artículo 338.- El aporte obligatorio previsto en el Título IV de la Ley N° 10724, que deben efectuar las instituciones sujetas al Régimen de la Ley Nacional N° 21.526 -de Entidades Financieras- en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del anticipo de enero de 2021, deberá ser declarado en el sistema SIFERE Web a través del concepto “FOCCA” que figura dentro de “Otros Débitos”, aplicando la alícuota vigente en la respectiva Ley Impositiva Anual sobre el impuesto determinado para cada anticipo mensual.”

II. SUSTITUIR el artículo 520 (2) por el siguiente texto:

“Artículo 520 (2).- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia de Córdoba o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y/o los autorizados en función del Artículo 520 (1) de la presente, deberán recaudar el Impuesto de Sellos sobre las operaciones de granos instrumentadas a través, de “Liquidación Primaria de Granos” (ex formularios C-1116 “B” y C-1116 “C” nuevo modelo), de contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta y los instrumentos utilizados para respaldar las transferencias de granos (C-1116 “RT”).”

III. INCORPORAR, a continuación del artículo 544 de la Resolución Normativa N° 1/2023, los siguientes artículos y epígrafe:

“Aporte al Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (inciso e) del Artículo 9 de la Ley 10724)

Artículo 544 (1).- A los fines de generar la liquidación prevista en el artículo 3 de la Resolución –D- N° 5/2023 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba, entregará a esta Dirección, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes que el agente presente las declaraciones juradas correspondientes al devengamiento de los haberes mensuales, del personal

en relación de dependencia, los montos que correspondiera retener en base a los totales remunerativos informados para cada cuil que conforma la declaración jurada de aportes y contribuciones; aplicando en cada caso el porcentaje de aporte establecido. Asimismo, los montos correspondientes a las diferencias que surjan de declaraciones juradas rectificativas que se presenten con posterioridad. Dicha información se enviará con el formato de archivo y por los medios que se acuerden y que a tal efecto se notifiquen.

Artículo 544 (2).- Los Agentes de Retención del aporte obligatorio previsto en el inciso e) del artículo 9 de la Ley N° 10724 y modificatorias -excepto los correspondientes al Sector Público Provincial no financiero y el Banco Provincia de Córdoba- deberán efectuar el pago de dichas retenciones dentro del plazo establecido en la respectiva Resolución Ministerial, únicamente, a través de la liquidación (F-1010) que obtendrá mediante la página web de esta Dirección en la opción: "Ver y pagar", como "Conceptos varios a pagar", seleccionando el ítem: "Retención Fondo Caja de Jubilaciones", con los siguientes medios de pago inmediatos:

- 1) Transferencia Bancaria (Link Pagar/Bancon, Interbanking y Pago Mis Cuentas)
- 2) Debin a través de Pagos 360 y MOBBEX
- 3) QR a través de Pagos 360 y Mobbex
- 4) Tarjetas de débito

En caso de no cumplir el plazo corresponderá los recargos resarcitorios y accesorios previstos en el artículo 13 de la Ley N° 10724."

ARTÍCULO 2°.- Lo reglamentado en la presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial excepto los ítems I y II del artículo precedente los cuales serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 18

Córdoba, 23 de enero de 2024

VISTO: El Expediente 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud, las Resoluciones N° 0029/19, N° 0274/21 y 0001/23; y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica del país, de público y notorio conocimiento, ha generado en los últimos meses un incremento notorio en el costo de todas las prestaciones médico asistenciales que esta institución presta a sus afiliados y beneficiarios, con el consiguiente desfasaje respecto de los ingresos correspondientes.-

Que la última variación de precios publicada por el INDEC fue del 25,50% correspondiente al mes de diciembre de 2023, con el consiguiente incremento de los costos generales y la necesidad de paliar los efectos de la inflación en el menor tiempo posible.-

En este orden de ideas, resulta oportuno establecer una nueva unidad de tiempo a efectos de la revisión y actualización de los importes que percibe esta institución, como así también la implementación de un indicador objetivo de medición con la finalidad de imprimir previsibilidad a los cálculos mensuales, para resguardar la sustentabilidad de la ecuación económica financiera de esta Administración.-

Que, en este sentido, la Dirección de Administración eleva propuesta para la revisión del valor del F.E.C. con una periodicidad mensual y empleando a tal fin el Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC); entendiéndose que mediante su implementación será posible calcular la variación real de los costos respecto del mes anterior de manera precisa.-

Que mediante Resolución N° 0001/23 se fijó en la suma Pesos Tres mil setecientos (\$3.700) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta APROSS, a partir del mes de diciembre del 2023.-

Que la citada Dirección informa que la teniendo en consideración el valor vigente de F.E.C. y mediante la aplicación del indicador porcentual aludido, el valor del F.E.C. para el mes de febrero de 2024 debería ascender a la suma de Pesos Cuatro mil seiscientos cuarenta y tres (\$4.643), cálculo que satisface las condiciones establecidas por el Artículo 32 inciso f) de la Ley N° 9277.-

Como corolario, a fin de garantizar los principios procesales de celeridad y eficacia que rigen a la Administración Pública, resulta menester delegar las atribuciones conferidas a efectos de la actualización del valor de la contribución referida al F.E.C. a la Dirección General de Coordinación Operativa, para que, previo informe técnico suscripto por la Dirección de Administración, disponga los incrementos correspondientes.-

Que, por lo expuesto, toma intervención la Sección Legal y Técnica de la Subdirección de Asuntos Legales de esta Administración y emite dictamen en el sentido que no existe óbice legal para la implementación del índice relacionado a efectos del cálculo mensual del valor correspondiente al Fondo de Enfermedades Catastróficas, en tanto se respeten los parámetros establecidos por la normativa de referencia, como así tampoco para la delegación de facultades relacionada. Todo ello debido a que resulta necesario mantener equilibradas las finanzas de la Institución y con el objeto de la satisfacción de su fin último destinado a brindar cobertura de salud, a tenor de lo establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 9277.-

Por todo ello y en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 26 incisos a), q) y u), el Artículo 32 inciso f) del citado cuerpo normativo y lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658- y modificatorias de la Ley N° 10618;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFIQUESE lo dispuesto por el Artículo 5 de la Resolución N° 0029/19, a tenor de lo establecido por la presente.-

Artículo 2°.- DEJASE SIN EFECTO lo normado por la Resolución N° 0274/21.-

Artículo 3°.- ACTUALICESE en la suma de Pesos Cuatro mil seiscientos cuarenta y tres (\$4.643) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta APROSS, atento el inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2024.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el monto del Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.), dispuesto de conformidad con el Artículo 3 de la presente, podrá ser revisado y actualizado de manera mensual.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que, para el cálculo del monto referido al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a partir del mes de marzo de 2024 inclusive, resultará de aplicación el Índice de Precios al Consumi-

dor (IPC) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, del mes inmediato anterior o el que se conociera a la fecha de liquidación.-

Artículo 6°.- DELEGASE en el Director General de Coordinación Operativa, Sr. Carlos María Nouzeret, D.N.I. N° 26.237651, por el término de un (1) año a partir del 1° de febrero de 2024, la facultad de revisar y actualizar mensualmente el importe establecido en la presente, a tenor de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277 según las pautas establecidas en los artículos anteriores.-

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - WALTER VILLARREAL, VOCAL

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 1

Córdoba, 22 de enero 2024

VISTO: La Resolución N° 185/2020 que dispone la implementación del sistema "Tribunal Digital de la Provincia de Córdoba" (TRIDI) que ordena la Gestión Integral de trámites de este Tribunal de Cuentas para el funcionamiento como Órgano de Control, en el Marco de la Ley orgánica de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Que por razones operativas ajenas a esta repartición en el día de la fecha, existieron dificultades técnicas que impidieron la carga de votos y otras documentaciones en el sistema TRIDI, las mismas fueron comunicadas a las 9:30 hs. a la empresa proveedora del sistema - Kinetic S.A.-, sin que se haya restablecido el normal funcionamiento del sistema hasta las 14 hs. Asimismo, a las 10:45 horas se produjo una caída del sistema CIDI, que afectó a todos los servicios de la Provincia durante aproximadamente

50 minutos y ambas situaciones complicaron la posibilidad del óptimo funcionamiento del programa TRIDI.

Por ello y las facultades previstas en los art 2 y 23, y concordantes y correlativos de la Ley N° 10.930;

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA; RESUELVE:

I. DECLARAR inhábil a los fines procesales y administrativos en el ámbito de la Provincia de Córdoba el día lunes 22 de enero de 2024, por las razones consignadas en el Visto y Considerando de la presente resolución.

II. PROTOCOLICESE, notifíquese y archívese.

FDO: BELTRÁN CORVALAN, PRESIDENTE - MARIO CÉSAR RAÚL AGÜERO, PROSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN LEGAL.